

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
0485 15 AGOSTO 2024

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 2150 del 04 de noviembre de 2022, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa Semillero de Propietarios-Ahorrradores"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –  
FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que en el Capítulo 9, Título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio nro. 1077 de 2015 se incorporó el Subsidio Familiar de Vivienda con requisito de ahorro en modalidad de adquisición en el marco del Programa "*Semillero de Propietarios-Ahorrradores*", el cual tiene como objetivo general promover la adquisición de vivienda a través del ahorro y el acceso al crédito hipotecario y el leasing habitacional como mecanismos de financiación, entre la población con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para que sea complementario al otorgado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda "*Mi Casa Ya*".

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.9.2 del Decreto nro. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda suscribió con la Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 006 del 16 de Julio de 2020 en la radicación interna de Fonvivienda, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares en el marco del Programa "*Semillero de Propietarios – Ahorrradores*".

Que el artículo 2.1.1.9.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 determina los requisitos y condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del Programa "*Semillero de Propietarios – Ahorrradores*", entre las cuales se encuentra el de completar un monto mínimo de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes en un producto financiero de ahorro y contar con carta de aprobación de crédito hipotecario o una operación de leasing habitacional.

Que el artículo 2.1.1.9.13 del Decreto 1077 de 2015 establece que el subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorrradores se podrá aplicar de manera complementaria con el asignado en el marco del Programa "*Mi Casa Ya*", con el fin de sumar los recursos con los que cuenta el hogar para poder lograr el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

Que, a través de la Resolución 2150 del 04 de noviembre de 2022, el Fondo Nacional de Vivienda asignó cincuenta y dos (52) Subsidios Familiares de Vivienda para "*hogares beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorrradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva*", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa, el cual goza en la actualidad de los atributos de existencia y validez, toda vez que el citado acto cumplió con todos los

Resolución No. 0485 del 15 AGOSTO 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 2150 del 04 de noviembre de 2022, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa Semillero de Propietarios-Ahorradores"

requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado se encuentra el otorgado al hogar con ID 51348, correspondiente al hogar de la señora LAURA VALERIA MORA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1016592166, quien cumplió con los requisitos descritos en el artículo 2.1.1.9.8 y las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.9.5 del Decreto 1077 de 2015 para la obtención del subsidio.

Que, una vez realizadas las verificaciones de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición de la vivienda, mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo del 2024, el área de pagos de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda reportó el cierre financiero utilizado por el hogar para la adquisición de la vivienda, de la siguiente manera:

Nro. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor SFV asignado al hogar
2150	04/11/2022	\$ 312.000.000	\$ 6.000.000,00

<b>NOMBRE Y CEDULA</b>	LAURA VALERIA MORA PARRA 1016592166	
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	50S-40796718	
<b>NRO. DE ESCRITURA PUBLICA</b>	2676	
<b>FECHA ESCRITURA</b>	DICIEMBRE 12 DE 2022	
<b>NOTARIA</b>	TREINTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ	
<b>VALOR DE LA VIVIENDA</b>	\$ 150.000.000,00	
	\$ 39.650.000,00	RECURSOS PROPIOS
	\$ 20.000.000,00	SUBSIDIO MI CASA YA, RESOLUCIÓN NO.2161 - 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
	\$ 30.000.000,00	SUBSIDIO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR
	\$ 60.350.00,00	CRÉDITO BANCO CAJA SOCIAL

Que de la información reportada se evidencia que no se incluyó el subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del programa "Semillero de Propietarios - Ahorradores" en el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

Que, de acuerdo con lo señalado, se acoge lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 91 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Resolución No. 0485 del 15 AGOSTO 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 2150 del 04 de noviembre de 2022, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa Semillero de Propietarios-Ahorradores"

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (subrayado fuera de texto).

Que, con base en lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 2150 del 04 de noviembre de 2022, respecto de la asignación del subsidio mencionado, al desaparecer los fundamentos que la motivaron.

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución nro. 2150 del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de descontar el valor del subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar de la señora LAURA VALERIA MORA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1016592166.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 2150 del 04 de noviembre de 2022, respecto del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar de la señora LAURA VALERIA MORA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1016592166, en el programa "Semillero de Propietarios – Ahorradores", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Modificar parcialmente la Resolución nro. 2150 del 04 de noviembre de 2022, en el sentido de descontar del acto administrativo el valor del subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar de la señora LAURA VALERIA MORA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1016592166, a saber:

Nro. Resolución de asignación	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
2150	04 de noviembre de 2022	\$ 312.000.000	\$ 6.000.000

**Artículo 3.** Los demás acápite y apartes de la Resolución nro. 2150 del 04 de noviembre de 2022 expedida por Fonvivienda no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4.** Notificar personalmente la presente resolución a la señora LAURA VALERIA MORA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1016592166, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 6.** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Semillero de Propietarios – Ahorradores, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 006 de 2020, suscrito con la BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

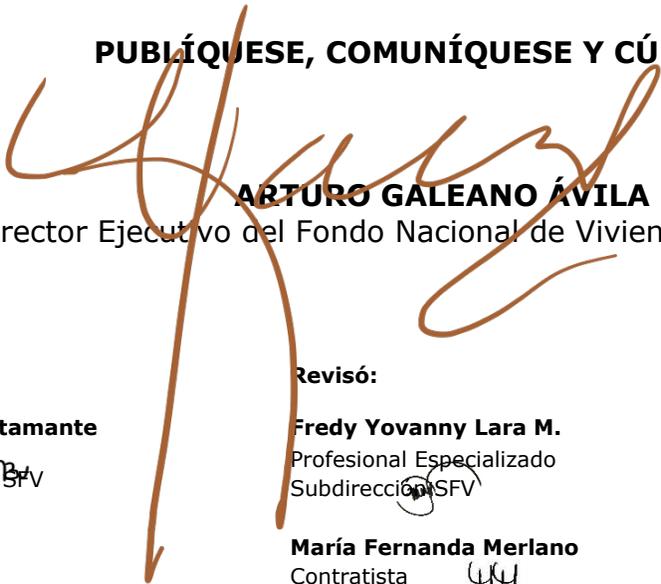
Resolución No. 0485 del 15 AGOSTO 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 2150 del 04 de noviembre de 2022, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa Semillero de Propietarios-Ahorradores"

**Artículo 8.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el 15 AGOSTO 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GALEANO ÁVILA**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

**Elaboró:**

**Claudia Bustamante**  
Contratista  
Subdirección SFV

**Revisó:**

**Fredy Yovanny Lara M.**  
Profesional Especializado  
Subdirección SFV

**Aprobó:**



**David Ricardo Ochoa**  
Director  
DIVIS

**María Fernanda Merlano**  
Contratista  
Subdirección SFV

**María Victoria García**  
Subdirectora  
Subdirección SFV

**Yeny Andrea Pachón**  
Contratista  
DIVIS

**María José Morales**  
Contratista C-392  
DIVIS – Fonvivienda